

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2101/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó que se le indicara cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La petición de información no fue respondida por el Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en virtud de que, no acreditó agotar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Marca, Distintivo, Alcaldía Azcapotzalco Recursos Económicos, Presupuesto Participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2101/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2101/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2101/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia -PNT-, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922000659**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

[...]

Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Indique cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos, distintivos con los que, tanto la autoridad, como la comunidad, puedan diferenciar de productos similares que han sido, o serán instalados haciendo uso de

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez y Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

recursos económicos de presupuesto diferentes a los presupuestos participativos señalados en esta petición de información.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de abril, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF**, de fecha treinta y uno de marzo, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0233**, de fecha uno de abril, signado por el Director General de Participación Ciudadana, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto esta dirección se declara incompetente respecto a las marcas o distintivos, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Se recurre debido a que la petición de información NO fue respondida por el Sujeto Obligado.

En los documentos entregados por la Alcaldía, la Dirección de Participación Ciudadana indica que se declara incompetente respecto a la información solicitada, además, refiere que, cierta información diversa se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas. Sin embargo, en otro documento integrado a esta respuesta, la Dirección de Finanzas refiere que lo requerido no se encuentra en el ámbito de su competencia. Finalmente, el Sujeto Obligado NO entrega respuesta a la petición de información.

Se aclara que las Direcciones mencionadas, constituyen solamente una parte del Sujeto Obligado, por lo que se le requiere a este último que responda la petición de información.

En el caso de que la información requerida no exista en los archivos del sujeto obligado, se le requiere que así lo refiera por escrito en su respuesta.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2101/2022** recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y manifestaciones. El trece de mayo, a través del correo electrónico de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1755, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de abril de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2101/2022, interpuesto [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073922000659, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ALCALDIA-AZCNSUT12022-1754**, de fecha 13 de mayo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0425** suscrito por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Oficio **ALCALDIA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-499** signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de la Alcaldía Azcapotzalco.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0425**, mediante el cual reitera que la Dirección se declara Incompetente de dar contestación, conforme al manual administrativo, así como los formulados por la Subdirectora de Control Presupuestal, contenidos en el oficio **ALCALDIAAZCNDGAF/DF/SCP/2022-499**, mediante el cual se reitera la respuesta primigenia

emitida con el Oficio **ALCALDÍA-AZCNDGAF/DFISCP12022-280**, a través del cual se atendió la solicitud de Alcaldía Azcapotzalco Subdirección de la Unidad de Transparencia información; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

[...] [Sic]

VII. Respuesta complementaria. El trece de mayo, a través de correo electrónico el Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022 -499**, de nueve de mayo, Signado por la Subdirectora de Control Presupuestal por medio del cual emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000659, se requirió lo siguiente:

"Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Indique cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos, distintivos con los que, tanto la autoridad, como la comunidad, pueden diferenciar de productos similares que han sido, o serán instalados haciendo uso de recursos económicos de presupuesto diferentes a los presupuestos participativos señalados en esta petición de información "(sic)

2.- Con base en lo solicitado en el oficio ALCALDÍA-AZC/SUT/2022-1611, la Dirección de Finanzas responde el presente Recurso de Revisión con los siguientes puntos:

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala. "Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

*Indique cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos, distintivos con los que, tanto la autoridad, como la comunidad, pueden diferenciar de productos similares que han sido, o serán instalados haciendo uso de recursos económicos de presupuesto diferentes a los presupuestos participativos señalados en esta petición de información"(sic), al respecto, se reitera la respuesta emitida con oficio ALCALDÍAAZCA/DGAF/DF/SCP/2022 -280 de fecha 31 de marzo del presente año, en el que se informó con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; que no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]*

Asimismo, anexo el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/ 2022-0425**, de seis de mayo, signado por el Director General de Participación Ciudadana, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000659 se requirió 10 siguiente:

"Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Indique cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos, distintivos con los que, tanto la autoridad, como la comunidad, puedan diferenciar de productos similares que han sido, o serán instalados haciendo uso de recursos económicos de presupuesto diferentes a los presupuestos participativos señalados en esta petición de información." (Sic)

2.- El pasado **01 de abril de 2022**, Se emitió respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0233 en los siguientes términos.

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto esta dirección Se declara incompetente respecto a las marcas o distintivos, únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco.

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"En los documentos informados por la Alcaldía, la Dirección de Participación Ciudadana indica que se declara incompetente respecto a la información solicitada, además, refiere que, cierta información diversa se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas. Sin embargo, en otro documento integrado a esta respuesta, la dirección de finanzas refiere que lo requerido no se encuentra en el ámbito de su competencia. Finalmente, el Sujeto Obligado NO entrega respuesta a la petición de información.

Se aclara que las Direcciones mencionadas, constituyen solamente una parte del Sujeto Obligado, por lo que se requiere a este último que responda la petición de información.

En el caso de que la información requerida no exista en los archivos del sujeto obligado, se le requiere que así 10 refiera por escrito en su respuesta. (sic)

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. — En relación a los hechos que se mencionan en el numeral 1 del apartado de antecedentes, respecto a la marca o distintivo en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativo se la unidad territorial 02-008 Claveria, esta dirección se declara incompetente de dar contestación, lo anterior conforme al manual administrativo de la Dirección General de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. - En ese sentido Se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad
[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1754**, de trece de mayo, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, en alcance a la respuesta complementaria, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073922000659, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente

RR.IP.2101/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0425, signado por el Director General de Participación Ciudadana de este Sujeto Obligado, mediante el Cual reitera que la Dirección se declara Incompetente de dar contestación, conforme al manual administrativo.
- Oficio ALCALDIA-AZCAJDGAFIDFISCP12022-499, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, mediante el cual se reitera la respuesta primigenia emitida con el Oficio ALCALDÍA-AZCXDGAF/DFISCP/2022-280, a través del cual se atendió la solicitud de información.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y.

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto Sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre Otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723

Tesis: IV.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que

en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o a/ error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

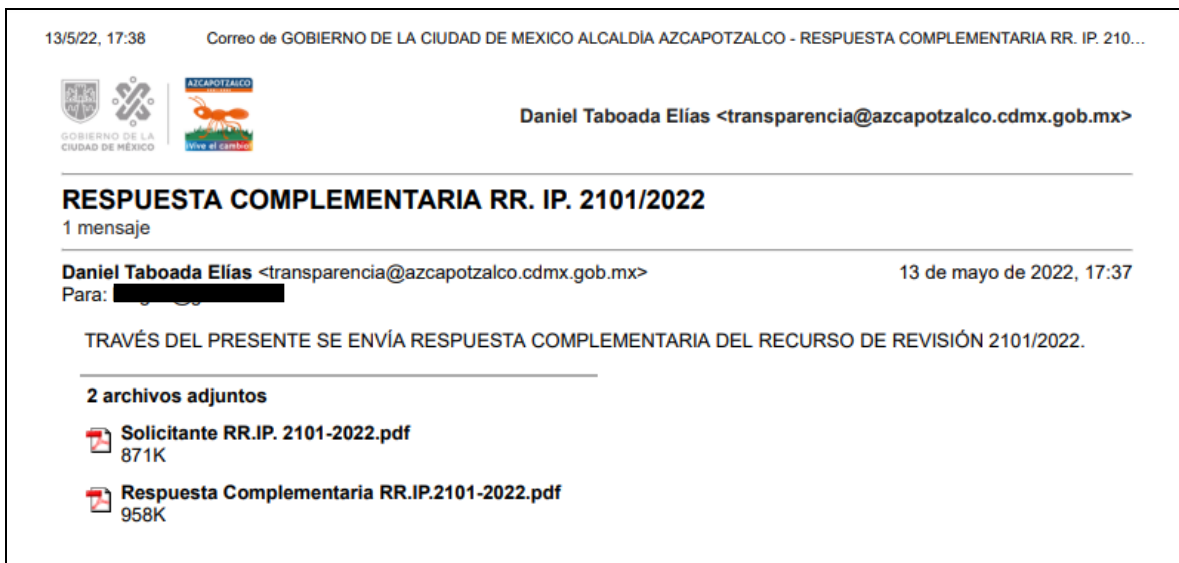
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".
[...] [Sic.]

En ese tenor, aneó la captura de pantalla de la notificación al particular de la respuesta complementaria emitida la cual se anexa para brindar mayor certeza:



VII. Cierre. El veintisiete de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el sujeto obligado invocó la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al indicar que había emitido una respuesta complementaria, sin embargo, dicha casual no se acredita en razón de que como quedó asentado en los antecedentes, en **la respuesta complementaria el sujeto obligado reitera lo señalado en su respuesta primigenia, por lo cual resulta claro que el agravio emitido por la parte recurrente sigue subsistente.**

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Bajo esa premisa, debe **desestimarse** la causal de improcedencia apuntada, atento a que, si bien el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, no fue atendida la pretensión del particular, a través de la información complementaria, ya que, los argumentos vertidos fueron en el sentido de reiterar **su respuesta primigenia** respecto a su incompetencia para atender lo peticionado por el particular.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a los datos personales del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 092073922000659, del recurso de revisión interpuesto a través del correo electrónico; así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realizara el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y se analizara la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

⁴ Registro No. 163972 Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010 Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

...

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

A. El particular en su solicitud requirió sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, lo siguiente:

A.1. Indique cual fue la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos.

Distintivos con los que, tanto la autoridad, como la comunidad, puedan diferenciar de productos similares que han sido, o serán instalados haciendo uso de recursos económicos de presupuesto diferentes a los presupuestos participativos señalados en esta petición de información.

B. El Sujeto Obligado, en la respuesta que otorgó a la solicitud de materia del presente recurso, informó lo siguiente:

- B.1. Remitió la solicitud materia del presente recurso, para su debida atención a la Dirección de Finanzas, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- B2. La Dirección de Finanzas dio respuesta a por medio de la Subdirección de Control Presupuestal, la cual señaló que con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía y de la demás normativa aplicable, concluía que la Dirección de Finanzas carecía de competencia para proporcionar lo solicitado.
- B.3. La Dirección General de Participación Ciudadana, informó que con base en la funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía y la normativa aplicable, concluía que carecía de competencia para proporcionar lo solicitado, ya que a dicha Dirección General sólo le corresponde la aplicación del Presupuesto Participativo, más no ejerce gasto alguno, dado que esa información le corresponde resguardarla a la Dirección de Administración y Finanzas.
- C. La parte recurrente expresó como agravio que, que su petición de información no había sido atendida por el Sujeto Obligado.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, toda vez que la litis se centra en determinar el sujeto obligado cuenta con competencia para responder respecto de lo solicitado y, en su caso, si remitió la solicitud a todas las Unidades Administrativas con competencia para otorgar

respuesta a lo peticionada resulta pertinente realizar un estudio respecto a cómo define la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México el presupuesto participativo, así como se sobre dicha materia otorgar facultades a las Alcaldías.

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal

que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y sesujeterán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas.

Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

[...]

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y

VII. Las Alcaldías;

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. **Proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas **cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.** Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

De la normativa antes citada se desprende lo siguiente:

1. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
2. Los recursos del presupuestos participativo son independientes de los que el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías contemplan para la realización de sus acciones de gobierno o programas específicos.
3. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
4. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

5. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
6. Las Alcaldías con autoridades en materia de presupuesto participativo.
7. A los titulares de las Alcaldías les corresponde, en materia de presupuesto participativo, les corresponde entre otras cosas proveer al Gobierno de la Ciudad, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

De lo anterior, es posible deducir que el sujeto obligado cuenta con competencia para otorgar respuesta respecto de lo solicitado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado para dar respuesta turnó la solicitud de información a las siguientes áreas:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Participación Ciudadana.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a dichas áreas. En este sentido, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, prescribe lo siguiente:

Ley Orgánica de las Alcaldías

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

[...]

IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

[...]

IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;

X. Garantizar la goberna X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;

[...]

XVI. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;

[...]

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

III. Administración;

[...]

X. Participación Ciudadana;

[...]

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

[...]

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los

Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

[...]

VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

[...]

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Título III
De la Organización Administrativa de las Alcaldías
CAPÍTULO II
De los Presupuestos de las Alcaldías

Artículo 126. Las **Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

[...]

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia. En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 135. Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

[...]

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

[...]

XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldías ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.
- Las Alcaldías contarán con al menos las siguientes unidades administrativas: a) gobierno, b) asuntos jurídicos, c) administración, d) obras y desarrollo urbano, e) servicios urbanos, f) planeación del desarrollo, g) desarrollo social, h) desarrollo y fomento económico, i) protección civil, j) participación ciudadana; k) sustentabilidad; l) derechos culturales, recreativos y educativos, m) de igualdad sustantiva, n) juventud y ñ) educación y deporte.
- Las personas titulares de las Alcaldías, así como las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos.
- Los Directores General de Administración de las Alcaldías o sus homólogos serán los responsables, entre otras cosas, de lo siguiente: a) manejar y aplicar de los recursos presupuestales autorizados; b) cumplir con los calendarios presupuestales, las metas y las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; c) supervizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; d) supervizar que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; e) llevar a cabo la guarda y custodia de los documentos que los soportan; f) llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica; g) llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos,

conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad y, h) autorizar y supervisar el registro y clasificación de las erogaciones realizadas.

- Los integrantes de las Alcaldías deberán **informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia; así como, promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.**
- Para la aplicación del presupuesto participativo, las Alcaldías deberán cumplir con lo prescrito en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Ahora bien, del análisis de las constancias del expediente se advierte que la **Dirección General de Participación Ciudadana**, señaló en su respuesta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco se declaraba incompetente respecto a las marcas o distintivos, petitionado, por considerar que su función sólo se circunscribe en a la aplicación del presupuesto participativo, ya que no se encontraba facultada para ejercer gasto alguno, por lo cual sugirió que la solicitud fuera remitida a la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco**, para ser atendida.

Por otra parte, la **Dirección Finanzas**, a través de su Subdirección de Control Presupuestal, señaló carecer de competencia para atender el requerimiento informativo petitionado.

En ese contexto, este órgano Garante realizó la revisión del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco para determinar si la solicitud había sido remitida a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender el pedimiento informativo materia del presente recurso:

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

MA-07_030322-AZC-14283B

Dirección General de Administración y Finanzas ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA

1. Dirección General de Administración y Finanzas
2. Enlace Administrativo "A"
3. Enlace Administrativo "B"
4. Enlace Administrativo "C"
5. Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías
6. Subdirección de Enlace y Seguimiento
7. Dirección de Administración de Capital Humano
8. Jefatura de Unidad Departamental de Política Laboral
9. Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal
10. Subdirección de Administración de Personal
11. Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Desarrollo Estratégico del Capital Humano
12. Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Pagos
13. Dirección de Finanzas
14. Subdirección de Tesorería e Ingresos Autogenerados
15. Subdirección de Control Presupuestal
16. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro
17. Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto
18. Dirección de Compras y Control de Materiales
19. Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios
20. Subdirección de Adquisiciones

- 21. Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores;
- 22. Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos
- 23. Dirección de Abastecimientos y Servicios
- 24. Jefatura de Unidad Departamental de Logística
- 25. Jefatura de Unidad Departamental de Siniestros y Contratos
- 26. Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Intendencia
- 27. Jefatura de Unidad Departamental de Talleres Generales

[...]

FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas

- Administrar el aprovechamiento eficiente de todos los recursos humanos, materiales y financieros utilizados por la Alcaldía;
- Garantizar que todos los programas de la Alcaldía se cumplan en beneficio de la ciudadanía en materia de desarrollo, administración de personal, recursos materiales, información, organización, infraestructura y sistemas se ejecuten de forma permanente.
- Establecer las estrategias para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sean acorde a las necesidades de la Alcaldía.
- Normar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios correspondan a las necesidades de las áreas requerentes.
- Fijar políticas en materia de desarrollo y administración de personal que permitan hacer eficientes los recursos humanos con que se cuentan.
- Coadyuvar en las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

Puesto: Subdirección de Enlace y Seguimiento

- Coordinar los asuntos relativos a la Dirección General de Administración y Finanzas.

[...]

- Mantener comunicación y coordinación con las Áreas de la Alcaldía, para atender los asuntos de la misma.

[...]

Puesto: Dirección de Finanzas

- Coordinar la integración de la información que las áreas proporcionan para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, de acuerdo a los lineamientos comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Planear y definir las alternativas para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas presupuestarios.
- Establecer los mecanismos de control para que la a partir de la programática presupuestal se ejerza en términos de la normativa aplicable.

[...]

- Dar seguimiento para que se cumplan con los requisitos fiscales y administrativos de la documentación justificativa y comprobatoria que soporta el pago de los compromisos que efectivamente se hayan devengado de acuerdo a los requerimientos solicitados y autorizados por las áreas operativas responsables del manejo de su presupuesto.

[...]

- Coordinar para que en el registro de la ejecución del presupuesto de egresos asignado se reflejen los seis momentos contables, siendo estos: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- Supervisar que se tramiten las operaciones ajenas, de los importes que se retienen al efectuar las erogaciones como parte de la ejecución del presupuesto.
- Vigilar que se cumpla la normatividad establecida en las "Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática", por los ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a la Alcaldía y que se publiquen anualmente en la Gaceta.

Puesto: Subdirección de Control Presupuestal.

- Dirigir el proceso de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de la ejecución de los procesos establecidos en la Ley.

[...]

- Coordinar y verificar el registro de las operaciones programático presupuestales de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y a la normatividad en materia presupuestal.

[...]

- Asesorar a los Servidores Públicos de la Alcaldía, para el óptimo uso de los recursos.

[...]

Puesto: Dirección de Compras y Control de Materiales

- Dirigir el proceso de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de la ejecución de los procesos establecidos en la Ley.

[...]

- Dar seguimiento al proceso de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Dirección General de Participación Ciudadana

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Dirección General de
y Desarrollo
Dirección Ejecutiva
y Procedimiento

NOMENCLATURA

1. Dirección General de Participación Ciudadana
2. Subdirección de Enlace y Seguimiento
3. Dirección de Promoción y Participación Ciudadana
4. Subdirección de Estrategias de Promoción y Participación Ciudadana
5. Enlace de Promoción y Participación Ciudadana "A"
6. Enlace de Promoción y Participación Ciudadana "B"
7. Enlace de Promoción y Participación Ciudadana "C"
8. Enlace de Promoción y Participación Ciudadana "D"
9. Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Ciudadana
10. Enlace de Concertación Ciudadana "A"
11. Enlace de Concertación Ciudadana "B"
12. Enlace de Concertación Ciudadana "C"
13. Enlace de Concertación Ciudadana "D"
14. Enlace de Concertación Ciudadana "E"
15. Jefatura de Unidad Departamental de Fomento a la Participación Ciudadana
16. Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "A"
17. Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "B"
18. Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "C"
19. Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "D"
20. Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "E"
21. Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo
22. Enlace de Vinculación Ciudadana "A"
23. Enlace de Vinculación Ciudadana "B"
24. Enlace de Vinculación Ciudadana "C"
25. Enlace de Vinculación Ciudadana "D"
26. Jefatura de Unidad Departamental de Comités Vecinales y Presupuesto Participativo
27. Enlace de Comités Vecinales "A"
28. Enlace de Comités Vecinales "B"

29. Enlace de Comités Vecinales "C"
30. Enlace de Comités Vecinales "D"
31. Enlace de Comités Vecinales "E"
32. Enlace de Comités Vecinales "F"
33. Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación
34. Enlace de Vinculación "A"
35. Enlace de Vinculación "B"
36. Enlace de Vinculación "C"
37. Enlace de Vinculación "D"
38. Enlace de Vinculación "E"

FUNCIONES

Puesto: Director General de Participación Ciudadana

- Conducir las tareas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, supervisando que sean llevadas en tiempo y forma.
- Coordinar vínculos con la ciudadanía que propicien la participación activa de la sociedad para lograr el mejoramiento del entorno en cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Establecer canales de comunicación con diversos órganos de representación vecinal, a fin de escuchar, canalizar y atender demandas realizadas en beneficio de su comunidad.
- Efectuar todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado es competente para atender el requerimiento informativo, ya que las Alcaldías son autoridades competentes en materia de presupuesto participativo, además de que ellas pueden ejercerlo, siguiendo lo prescrito en el Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Ahora bien, resulta oportuno establecer si el sujeto obligado realizó de forma adecuada el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia. De la normativa anteriormente citada, es posible concluir, que si bien es cierto el sujeto obligado remitió a dos unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo, también lo es que ninguna de las dos unidades

administrativas a las que remitió la solicitud de información asumieron su competencia. Al respecto resulta oportuno señalar lo siguiente:

1. La Dirección de Finanzas resulta competente para atender la solicitud puesto que se encarga de establecer los mecanismos de control para que el presupuesto se ejerza conforme a la normativa aplicable y dar seguimiento para que se cumplan con los requisitos fiscales y administrativos de la documentación justificativa y comprobatoria que soporta el pago de los compromisos que efectivamente se han devengado de acuerdo a los requerimientos solicitados y autorizados por las áreas operativas responsables del manejo de su presupuesto.
2. La Dirección General de Participación Ciudadana resulta competente para atender la solicitud puesto es la unidad administrativa encargada de conducir las tareas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, supervisando que sean llevadas a tiempo.
3. Ambas unidades administrativas realizaron una interpretación restrictiva de lo peticionado. Tal y como se indicará en los puntos siguientes:
 - 3.1. La Subdirección de Control presupuestal en su respuesta no activó el procedimiento de búsqueda por considerar que dentro de las funciones de la Dirección de Finanzas, no se localiza atribución alguna referente a la colocación de marcas o distintivos colocados en los productos o elementos adquiridos e instalados con recursos del presupuesto participativo. Cabe señalar que dicha interpretación resulta restrictiva, ya que dicha área tiene atribuciones para supervisar y dar seguimiento a que las unidades sustantivas de la Alcaldía cumplan a la normativa referente al control del ejercicio del gasto, así como que se cumplan con los requisitos administrativos de la documentación justificativa y compruebe el ejercicio del gasto.

3.2. La Dirección General de Participación Ciudadana, también realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, ya que se consideró incompetente, por considerar que ellos sólo aplican el presupuesto participativo, más no realizan el ejercicio del gasto en la materia, por lo que le sugirieron a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitir el pedimento informativo a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Cabe señalar, que el particular lo que petitionó no se refiere en sí a la ejecución del presupuesto participativo, sino lo que peticona es que el fuera indicado el mecanismo (marca o distintivo) con el cual la Alcaldía distigue que determinados elementos, bienes o servicios fueron adquiridos por medio del presupuesto participativo asignando a la Alcaldía.

Derivado de lo anterior, resulta que el sujeto obligado no se ciñó al procedimiento a atención a solicitud de información al ser competente para conocer de lo solicitado, por lo que dichas áreas debieron haber activado el procedimiento de búsqueda e informar a la persona solicitante el resultado de ésta.

Por tanto, se determina que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **fundado**, ya que la Alcardía Azcapotzalco tiene competencia para conocer sobre lo solicitado, a través de diversas direcciones, como lo son la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección de Finanzas del sujeto obligado .

CUARTO. Decisión. Con fundamento en artículo 244, fracción IV, de la Ley Transparencia, Acceso a la Inforamción Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta

emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que asuma competencia, y emita la respuesta que en derecho corresponda.

Para lo anterior, el sujeto obligado deberrá remitir la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para responder el pedimento informativo materia de la presente solicitud, entre las que no podrán omitirse, la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección de Finanzas. Lo anterior, a fin de que la unidades administrativas con competencia lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonada, en todos sus archivos, de los documentos que pudieran dar respuesta a los contenidos informativos de la solicitud, consistentes en la marca o distintivo que la Alcaldía de Azcapotzalco colocó en los elementos y/o productos que fueron adquiridos e instalados con los recursos económicos de los presupuestos participativos. En caso de que localicen información que de respuesta a lo petitionado deberán entregársela al particular, en caso, contrario el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia y, proporcionarle al particular el acta del Comité de Transparencia.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al petitionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. Responsabilidades. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2101/2022

Así lo resolvieron, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**